

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado de autos, así como con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio y anexos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.	78048-MINTER

Documental recibida vía electrónica a través del sistema electrónico de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Notificación de puntos resolutiveos.

Visto el oficio y anexos remitidos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, se advierte que el veintisiete de agosto del presente año, el Congreso del Estado de Oaxaca quedó notificado de los puntos resolutiveos de la sentencia.

II. Estado de autos.

Del expediente se advierte que la sentencia se dictó bajo los siguientes puntos resolutiveos:

- PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.
- SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 87, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán; 32, fracciones V, VI y VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio El Alto, Distrito de Zimatlán; 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel El Grande, Distrito de Tlaxiaco, y 49, fracciones IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, todos ellos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de enero de dos mil veintiséis, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de dicho Estado.
- TERCERO.** A partir de la notificación de estos puntos resolutiveos, las autoridades competentes no podrán exigir los cobros declarados inválidos ni condicionar a su pago la prestación de los servicios respectivos. En tanto no exista una previsión legal válida, los servicios deberán prestarse sin cobro.
- CUARTO.** Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contado a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos, adecue la normativa invalidada relativa a las cuotas por la prestación de servicios, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en esta sentencia, esto es, vinculando las cuotas al costo real o de los servicios efectivamente prestados, determinándolas de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2026

asimismo, deberá abstenerse de establecer infracciones con los mismos vicios advertidos en esta resolución.

QUINTO. Notifíquese mediante oficio a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, para que comuniquen de inmediato el contenido de estos puntos resolutivos a las autoridades recaudadoras y a las unidades de transparencia competentes, a fin de que se abstengan de exigir los cobros invalidados.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Lo resaltado es propio.

De autos se advierte que el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, se notificaron los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca; en consecuencia, a partir de esa fecha, el referido órgano legislativo quedó vinculado a **legislar dentro del plazo de sesenta días naturales**, para que adecue la normativa invalidada relativa *"a las cuotas por la prestación de servicios, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en esta sentencia, esto es, vinculando las cuotas al costo real o de los servicios efectivamente prestados, determinándolas de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas; asimismo, deberá abstenerse de establecer infracciones con los mismos vicios advertidos en esta resolución."*

III. Requerimiento.

Bajo esa premisa, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los siguientes Diputados integrantes del Congreso del Estado de Oaxaca:

- 1) **Presidente de la Junta de Coordinación Política y**
- 2) **Presidente de la Mesa Directiva.**

Lo anterior, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** informen y remitan copia certificada de todas aquellas constancias que acrediten lo siguiente:

- a) Los actos realizados y las medidas adoptadas encaminadas al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto;
- b) El trámite que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se dará a la referida ejecutoria;
- c) Las comisiones legislativas que tendrán intervención en el procedimiento correspondiente; y
- d) El nombre de las personas que integrarán la comisión o instancia legislativa encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

IV. Apercibimiento.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no desahogar el requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria.

V. Precisión.

Dicha determinación se acuerda en los términos precisados, **toda vez que, aun cuando a la fecha no se cuenta con el engrose de la sentencia, el Pleno de este Tribunal ha destacado la celeridad y trascendencia que reviste el presente asunto**. En ese sentido, se hace del conocimiento de dichos Presidentes que ineludiblemente la adecuación legislativa debe realizarse en el plazo otorgado por el Pleno, de lo contrario podrán ser sujetos a las medidas previstas en el artículo 105, antepenúltimo párrafo¹, en relación con la fracción XVI del artículo 107² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **relativas a la separación del cargo y consignación ante juez de distrito según corresponda**, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran proceder conforme a la Ley Reglamentaria de la materia.

Es importante destacar que para mayor claridad del tema, deberán consultar la sesión de diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, en que fue resuelta esta acción de inconstitucionalidad.

VI. Despacho.

Toda vez que los **Presidentes de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1759/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución. (...).

² **Artículo 107.** (...)

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2026

Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de septiembre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 31/2026**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:38:28Z / 11/09/2026T16:38:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		54 c6 89 04 22 f1 68 26 29 56 ae d3 47 8b 36 64 ee 97 85 9d a5 3c a9 73 bc 87 1a 61 9c 09 19 62 b4 30 ea d1 c9 5a b8 e0 42 5a 9b 4f 92 93 24 d4 88 2f fd 79 5b 8d cf 61 22 3b 25 ef e0 ba b6 d1 1b 28 7f 0b 41 76 14 16 51 3f 51 d3 58 0a 2b ac ba a8 cc cd 32 b9 34 32 75 f1 46 39 bb 0d fb 5a 29 58 44 0c 93 60 3e 02 f6 5d 81 e3 a6 51 9b 63 f6 c5 80 26 7f 3d be ce fb 55 84 cf 9b b0 05 43 9b 23 1b 13 6f 45 9c 5e 84 56 1c 69 cc 91 17 bf 56 ba cd a3 18 03 70 cb 3f 64 59 2c 76 7f 7d 81 c9 f2 21 81 f5 5a 88 34 59 13 4b 2a 97 ea 25 c5 dd 2d c2 69 38 e4 f9 96 4e a8 8f 4f f7 96 ad d9 0f 00 df 73 2c 8b 6e 04 13 53 44 3f c2 b3 7c 67 8c 1d a8 6e 19 7f ff d9 a0 ff 60 18 b2 59 fb 78 40 ac 6d 5b 0e 56 35 8d 90 95 55 f5 be 13 d2 2c 07 23 f4 11 30 1d fc 0b dc 26 ce 0f 99 df 7a 18 f8 b3 4b e8 ac 4f f1 aa 08 ce 27 4a cd fb 8c b9 53 08 6c 6d 75			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:38:28Z / 11/09/2026T16:38:28-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:38:28Z / 11/09/2026T16:38:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2006216			
	Datos estampillados	0CB55DB3C81456740E403DA34AC3D5EAAB8CFE31BB894CC6BD6628CCAB635D06131			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T20:01:40Z / 11/09/2026T14:01:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		84 92 bf 5d bf 4d b8 57 ca 46 e8 ff c9 4d 37 4c 8f 69 bb 0d cd 8b e8 91 9b ab 57 fb fc a5 bc 37 c6 1b 4f 09 24 25 d8 65 de 9b 1f 7f f8 f9 18 9d 7d 79 a6 f1 d5 4b 96 c4 73 da 70 7e da 20 25 9a bd c1 96 2a ff 7f 59 0e c1 40 26 3f bd 61 3b 72 2b fd a6 5f a6 ba 15 39 aa e6 5f 26 2e 33 05 0d 4d 22 84 a0 ad e2 68 dd ac b5 8a e6 fb 03 3f 8c 0d dd 4a 42 8f e7 56 56 6f 64 77 ee 8a 82 0e db 35 ca 8a a1 ab 09 a5 66 b1 69 47 d2 4f a3 59 9d aa 75 99 1e 2a b8 5c ee 0f 7c 6b d9 b4 25 ad 84 2d f5 fa ae 58 6d 80 61 d3 83 e0 05 eb e8 25 e7 3b 99 03 d6 5b 77 56 51 b2 92 c4 e3 e3 7a 60 dc 0b e2 c6 21 9f 81 e1 b8 0b 43 72 5e 33 0f f8 0a fe 94 41 82 1e bc f1 af e6 8d f2 48 d9 81 ad 15 1e 90 be dd 68 79 36 35 22 fa c4 5b 9a 48 5f 6b 3c 61 41 86 eb 7d 70 d4 a7 60 3a ad cc 11 7f 77 b3 f1 f6 c9 df 9b 34 32 a3 2e 1f a5 2a c6 9b 3f 14 5f c1				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T20:01:40Z / 11/09/2026T14:01:40-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000017d44				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T20:01:40Z / 11/09/2026T14:01:40-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	2004288				
	Datos estampillados	1E181C3DD0591F84F1079ABE065FBD998195048E86942E1F7F6E6D45FB5ED3CF35AC5				